Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcon, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Filomeno Bussiere, vecino del Barco, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día once del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro denominada «Elisa», á la que correspondió el número 1.325, sita en el paraje llamado Arcucelos, del término municipal de Laza.

La designación es como sigue: toma por punto de partida el centro de la boca de una galería sita debajo del camino del monte, paraje de «Mina de la Lastra» y desde él, con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente al E. 30.º N. 100 metros; al N. 30.º O. 700; al O. 30.º S. 200; al S. 30.º E. 1.000; al E. 30.º N. 200, y al N. hasta la 1.ª estaca 300 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 12 de Septiembre de 1907.—*A. Sandino.*

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 9 del actual, participa haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas que se dirán, los siguientes:

De la completa mixta de Santigoso, en el Barco de Valdeorras, con 312'50 pesetas anuales, D. Arístides Pardo Feijóo.

De la incompleta mixta de Soutipedre, en Manzaneda, con 375 pesetas de sueldo, D. Enrique Rodríguez y Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes, á quienes se encarga que tan pronto aquellos se les presenten los pongan en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo al segundo día de tener efecto, las copias de los títulos profesional y administrativos, con la posesión y las del certificado de libertad de quintas, en la forma que está prevenido.

Orense, Septiembre 12 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central una Auxiliaría, afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Auxiliaría, afecta al quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 215)

Comisión de Reclutamiento de Orense

Según lo dispuesto en el art. 164 de la ley, y conforme al Real decreto de 1.º del corriente, se publica á continuación el resultado del repartimiento del contingente de 1907, y el sorteo de décimas entre los pueblos pertenecientes á las Cajas de Recluta de Allariz, Orense y Valdeorras.

Caja de Recluta de Allariz

AYUNTAMIENTOS	BASE — Número de mozos declarados soldados en 1907 y anteriores reemplazos	SOLDADOS Y DÉCIMAS QUE LE HAN CORRESPONDIDO		Idem por virtud del sorteo de décimas	TOTAL de soldados que debe aprontar
		Enteros	Décimas		
Allariz	68	29	8	1	30
Baños de Molgas	31	13	6	1	14
Junquera de Ambía	18	7	9	»	7
Junquera de Espadañedo	10	4	4	»	4
Maceda	35	15	3	1	16
Paderne	23	10	1	1	11
Taboadela	19	8	3	»	8
Villar de Barrio	13	5	7	1	6
Bande	21	9	2	»	9
Entrimo	7	3	1	»	3
Lobera	12	5	3	1	6
Lovios	9	4	»	»	4
Muiños	26	11	4	1	12
Padrenda	22	9	7	»	9
Verea	11	4	8	1	5
Acebedo	11	4	8	1	5
Bola	16	7	»	»	7
Cartelle	30	13	1	»	13
Celanova	29	12	7	1	13
Cortegada	13	5	7	»	5
Freas de Eiras	12	5	3	»	5
Gomesende	19	8	3	1	9
Merca	34	14	9	1	15
Puentedeva	4	1	8	1	2
Quintela de Leirado	7	3	1	»	3
Villamea	7	3	1	»	3
Villanueva de los Infantes	10	4	4	1	5
Baltar	14	6	2	»	6
Blancos	11	4	8	»	4
Calvos de Randín	29	12	7	»	12
Ginzo	29	12	7	1	13
Moreiras	16	7	»	»	7
Porquera	16	7	»	»	7
Rairiz de Veiga	13	5	7	1	6
Sandianes	14	6	1	»	6
Sarreaus	19	8	3	»	8
Trasmiras	10	4	4	»	4
Villar de Santos	12	5	3	»	5
Totales	700	307	»	16	307

Caja de Recluta de Orense

Beariz	19	8	3	»	8
Boborás	31	13	6	1	14
Carballino	37	16	2	»	16
Cea	32	14	»	»	14
Irijo	30	13	1	»	13
Maside	26	11	4	»	11
Piñor	22	9	6	»	9
Pungín	5	2	2	1	3
San Amaro	14	6	2	1	7
Amoeiro	32	14	»	»	14
Barbadanes	14	6	2	»	6
Canedo	37	16	2	»	16
Coles	32	14	»	»	14
Esgos	26	11	4	»	11
Nogueira	48	21	»	»	21
Orense	94	41	2	»	41
Pereiro	44	19	3	»	19
Peroja	26	11	4	»	11
San Ciprián	20	8	8	1	9
Toén	15	6	6	1	7
Villamarín	13	5	7	1	6
Avión	23	10	1	»	10
Arnoya	28	12	3	1	13
Beade	14	6	2	»	6
Carballeda de Avia	20	8	8	»	8
Castrelo de Miño	38	16	5	»	16
Cenlle	20	8	8	1	9
Leiro	26	11	4	1	12
Melón	17	7	5	1	8
Ribadavia	32	14	»	»	14
Totales	835	366	»	10	366

Caja de Recluta de Valdeorras

Castro Caldelas	26	11	4	1	12
Chandreja	22	9	6	»	9
Laroco	17	7	4	»	7
Manzaneda	23	10	1	»	10
Montederramo	28	12	3	»	12
Parada del Sil	17	7	4	1	8
Rio, San Juan	22	9	6	1	10
Teijeira	11	4	8	1	5
Trives	45	19	7	1	20
Barco	35	15	3	»	15
Carballeda de Valdeorras	22	9	6	»	9
Petín	21	9	2	»	9
Rua	12	5	3	»	5
Rubiana	26	11	4	1	12
Vega	27	11	8	1	12
Villamartín	15	6	6	1	7
Castrelo del Valle	6	2	6	»	2
Cualedro	8	3	5	»	3
Laza	24	10	5	»	10
Monterrey	40	17	5	1	18
Oimbra	11	4	8	1	5
Ríos	15	6	6	1	7
Verín	35	15	3	»	15
Villardevós	31	13	6	1	14
Bollo	27	11	8	1	12
Gudiña	21	9	2	»	9
Mezquita	9	4	»	»	4
Viana	35	15	3	»	15
Villarino de Conso	11	4	8	1	5
Totales	642	281	»	14	281

Orense 12 de Septiembre de 1907.—El Presidente, *Genaro Alonso*.—El Secretario, *Claudio Fernández Vázquez*.

Administración pral. de Correos

de la provincia de Orense

Sección 2.ª — Negociado 8.º — SUBASTA

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ó dos ruedas ó en automóvil entre las oficinas del ramo de Orense y Bande (carretera nueva) sirviendo Celanova, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y la Estafeta de Celanova, debiendo verificarse con arreglo á lo que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Administración principal ó Estafeta de Celanova, hasta el día siete de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Orense el día doce del mismo á las once horas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de cuantas personas pueda interesarle.

Orense 12 de Septiembre de 1907. —El Administrador principal, Gustavo Barroso.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado cédula de vecindad y carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Barco.

Hago público: Que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes de este municipio, se acordó el arriendo á venta libre, por los años 1908 á 1912, inclusives, de los derechos de las especies sujetas al impuesto; y convocar licitadores, para la subasta por medio de pujas á la llana, que ha de tener lugar en estas Consistoriales, el día en que termine el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial», de diez á once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, que ascienden á 33.291 pesetas 47 céntimos en cada año, según demostración que detalla el estado presupuesto de derechos, que obra unido al expediente.

Las condiciones para la subasta, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales arregladas á Instrucción y Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. Estos, para tomar parte en la licitación, además de exhibir cédula personal, han de justificar como garantía para postular haber hecho el depósito en las cajas del Tesoro ó Depositaría del Ayuntamiento, del 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización, cuyo depósito podrá también consignarse en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante no será posesionado del contrato sin que previamente afiance en la Depositaría municipal su cumplimiento, con una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, que se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como los demás del expediente, serán de cuenta de dicho rematante.

Para el caso muy probable, teniendo en cuenta el resultado de años anteriores, de que no se presenten licitadores á la referida subasta, se invita desde luego á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado día, de once á doce de su mañana, concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto, en la forma que prescribe el capítulo 25 del mencionado Reglamento, sirviendo de tipo para concertar dicho encabezamiento, el importe de los derechos del Tesoro señalados á cada especie que sea objeto del contrato y recargos autorizados, entendiéndose que los contratos que se hagan, serán solamente valederos por el año 1908.

Se hace saber, como condición expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento á los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de S. M. se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja y se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará á disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste.

Barco 9 de Septiembre de 1907.—Juan Gayoso.

Don José Blanco García, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á ocho mil sesenta y tres pesetas veinticuatro céntimos y los gastos á catorce mil noventa y tres pesetas veintinueve céntimos, de donde resulta un déficit de seis mil treinta pesetas cinco céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los extrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 la y de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'05	0'50	3.598'10	1.799'05
Yerba seca.	Idem	0'10	1'00	25.000	2.500'00
Leñas no destinadas á la industria.	Carro	0'25	3'75	6.924	1.731'00
Total producto					6.030'05

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia».

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Piñor á veinte de Agosto de mil novecientos siete.—El Secretario, José Blanco.—Visto bueno, el Alcalde, Antonio Moure.

Sarreaus

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo los días 28 de cada mes por los doce que comprende el año inmediato de 1908, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de los diez días en que se publicó dicho acuerdo, se anuncia la subasta para el día 20 del corriente y hora de nueve á diez de la mañana en la sala Consistorial.

La licitación se hará por pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuación y en papel de la clase 11.ª, y para tomar parte en ella se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituído en la Depositaría municipal el 10 por 100 del tipo señalado. Las demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sarreaus 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Airas.

Modelo que se cita

D....., vecino de..., con cédula personal núm...., que acompaña, enterado del edicto, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de puestos públicos de la feria de este pueblo durante el próximo año de 1908, se compromete á tomar en arriendo dichos derechos por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma).

Villanueva de los Infantes

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en virtud de no haber dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, en el entrante año de 1908, acordó en la sesión de este día anunciar la primera subasta á venta libre, que tendrá lugar en esta Consistorial el día 8 del corriente mes, á las diez, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, el cual comprende todas las especies señaladas en el vigente Reglamento. Si no hubiese licitadores en esta subasta, tendrá lugar la segunda en el día 18 del mismo mes á igual hora y bajo las mismas condiciones, con la rebaja de la tercera parte; en este caso el arriendo será solo por un año. Si tampoco hubiese licitadores, se verificará la de la venta á la exclusiva el día 28 del mismo mes á las diez en dicho local, por las especies al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo

el tipo y pliego de condiciones reglamentarios; si en ésta no hubiese licitadores se celebrará la segunda subasta con aumento de precios y pujas á la llana, la cual tendrá efecto en el día 7 de Noviembre próximo en el mismo local y horas designadas, y si tampoco hubiese licitadores, se verificará la tercera y última en el día 17 del mismo mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes, y se adjudicará al más ventajoso postor.

Villanueva de los Infantes 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde interino, Ricardo Varela.

Oimbra

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se acordó por este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 1.° del actual, se intente en primer término los conciertos gremiales, y en segundo lugar la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y el tercero, subasta con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en el período de uno á tres años. En su consecuencia se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que concurran á la casa Consistorial el día 12 del actual de once á trece con el fin de que pueda verificarse el encabezamiento conforme á lo prevenido en el art. 25 del vigente Reglamento, pero si no llegasen á efectuarse los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para esa primera subasta el día 14 siguiente á las mismas horas y local por pujas á la llana, y si en dicho acto no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda subasta en el día 24 del mismo mes en dicho sitio y horas, conforme á lo prevenido en el capítulo 26 del citado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Oimbra 7 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Placido López.

Porquera

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede examinarlo cualquier interesado y formular las reclamaciones que procedan.

Porquera 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Buján

Don Bautista Carracedo Vidal, Secretario del Ayuntamiento de la Rua.

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta Corporación municipal, y en el acta correspondiente al día 31 de Agosto último, consta el acuerdo que á la letra copiado, dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva, y discutidas detenidamente todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que corresponden á dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á ocho mil cuatrocientas treinta y una pesetas ochenta y siete céntimos, y los gastos á doce mil trescientas ochenta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los extrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima el nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Apoyar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Castañas.	Arroba	1'00	0'10	6.800	690'00
Yerba seca.	Idem	1'00	0'10	6.035	905'30
Patatas.	Idem	1'00	0'10	23.760	2.376'00
	Total producto.				3.971'30

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente será expuesto al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.

Con lo cual el Sr. Alcalde mandó levantar la sesión, firmando la presente acta al efecto extendida, de que yo Secretario certifico».

Así resulta del acuerdo á que me refiere. Y para su inserciún en el «Boletín Oficial» de la provincia, de orden del Sr. Alcalde, con su visto bueno, expido la presente en Rua de Valdeorras á siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Bautista Carracedo. — V.° B.°: El Alcalde, Pedro Gayoso.

JUZGADOS

Don Leopoldo Martínez y Arnaud, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para pago de las costas en que ha sido condenada Isabel Rivela, vecina de Paradiña (Sarreaus), en causa por hurto, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de Verín, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Poula al sitio do Pereiro, de dieciocho áreas, doce centiáreas; linda Este Manuel Rivero, Oeste Salvador Taboada, Sur herederos de Manuel Castro y Norte herederos de Francisco Blanco: valor setenta pesetas.	70
2.ª Otra á Barbeita, de dieciocho áreas, doce centiáreas; linda Este Francisco Amado, Oeste Rosa González, Sur herederos de Manuel Castro y Norte Francsco Villar: valor cincuenta y nueve pesetas.	59
3.ª Labradío y poula á Porteiscago, de veintisiete áreas y dieciocho centiáreas; linda Este Francisco Rivela, Oeste herederos de Francisco Blanco, Sur camino público y Norte José Villar: valor cien pesetas.	100
4.ª Labradío y touza ó Lombo do Pozo, de trece áreas, cincuenta y nueve centiáreas; linda Este Pedro Fernández, Oeste Silverio Salgado, Sur Salvador Taboada y Norte Jesús Estévez: valor ochenta pesetas.	80
5.ª Poula ó Val de Alberguería, de cuatro áreas; linda Este José Rodríguez, Oeste comunal de Paradiña, Sur José Villar y Norte también comunal: valor quince pesetas.	15
Total.	324

Radican en términos de Paradiña.

Para la subasta de los bienes descritos se señala el día treinta del próximo mes de Septiembre, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, que se rematarán al más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de los mencionados bienes.

No existen títulos de propiedad.

Ginzo de Limia veintisiete de Agosto de mil novecientos siete.—Leopoldo Martínez Arnaud. — El Actuario, Ramón Cadórniga.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15